



Hector Joseph Gazabon De La Rans &lt;hector.gazabon@sedbarranquilla.edu.co&gt;

**SAC - SE BARRANQUILLA**

1 mensaje

**Notificaciones SAC** <notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co>

1 de noviembre de 2022, 9:32

Para: hector.gazabon@sedbarranquilla.edu.co

Estimado usuario:

Fue aprobada la siguiente Correspondencia Externa, recuerde que puede contener multiples destinatarios y cada uno tiene su propio número de radicado:

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO**Contenido:****NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación y el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG; establecieron un nuevo módulo de atención de prestaciones económicas de los docentes a través del Humano en Línea, plataforma a través de la cual los docentes acceden con usuario y contraseña personal al aplicativo y por dicho medio reciben las notificaciones de sus trámites, y habida cuenta que a través del sistema no se ha podido surtir la notificación electrónica del acto administrativo por cuanto el docente no ha accedido al aplicativo para efectuarla, procedemos de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 a realizar la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en el correo electrónico [zucacn@yahoo.es](mailto:zucacn@yahoo.es), registrado en el sistema humano al momento de efectuar la solicitud.

No De Resolución	Fecha del Acto Activo.	Tipo de Acto Activo.	Autoridad que lo Expide
05410	16/09/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION DISTRITAL RECURSOS PROPIOS	SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Contra la presente resolución No procede **EL RECURSO DE REPOSICIÓN**.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso, actualizando el estado en módulo Sistema Humano. Se Anexa copia íntegra de la Resolución precitada.

**Dada en Barranquilla a los 31 días del mes de Octubre del 2022**

**Proyectó:** hgazabond**Fecha de aprobación:** 2022-11-01 09:32:20**Enviado por:** gwarffs

**ÉSTE CORREO ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO - POR FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente.**

Si tienes alguna consulta con respecto a este correo puede contactarse directamente con la Entidad Territorial donde radicó su solicitud.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso,

1/11/22, 9:41

Correo de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA - SAC - SE BARRANQUILLA

divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

**RESOLUCION No 05410 DEL 2022**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION DE UN DOCENTE DE VINCULACION DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1075 del 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 02164 de fecha 26/04/2021, se reconoció y ordeno el pago de una pensión Vitalicia de jubilación a él (la) Docente **LENIS DEL CARMEN CASTELLAR VILLADIEGO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 32.664.644, de vinculación DISTRITAL RECURSOS PROPIOS.

Que a través de escrito de solicitud radicado bajo el número BRQ2022ER017833 de fecha 19/05/2022, el (la) señor (a) **LENIS DEL CARMEN CASTELLAR VILLADIEGO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 32.664.644, requirió el reconocimiento de un Ajuste de la Pensión de Jubilación.

Que la solicitud de reconocimiento de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, fue radicado en la página Fiduciaria La Previsora S.A., bajo el número 2022-PENS-011543, de fecha 07/06/2022, fue remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.4.2.3.2.2., numeral 3 reza:

*“3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.”.*

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud de un Ajuste de la Pensión de Jubilación de él (la) docente **LENIS DEL CARMEN CASTELLAR VILLADIEGO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 32.664.644, procedió a emitir concepto de negación de la misma por considerar **“No resulta procedente el ajuste de la pensión de jubilación, toda vez que la mesada pensional reconocida fue de \$2.857.905,00 MCTE y la resultante de \$2.855.236,00 MCTE, suma que resulta inferior a la reconocida.”.**

Que esta Secretaría, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

En este contexto, la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y Estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Fondo del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la ley y de los que se vinculen con posterioridad.

Efectuada la liquidación del Ajuste de la Pensión de Jubilación solicitada teniendo en cuenta el certificado de salarios aportado por la docente, se determinó lo siguiente:

Que los factores salariales que sirvieron como base para esta liquidación son los correspondiente al último año de servicio comprendidos del 01/01/2020 al 30/12/2020.

FACTOR SALARIALES	AÑO 2020	PROMEDIO
SUELDO	\$ 3.726.690,00	\$ 3.726.690,00
BONIFICACION MENSUAL DOCENTE	\$ 37.267,00	\$ 37.267,00
1/12 BONIFICACION PEDAGOGICA		\$ 43.024,00
TOTAL SALARIO BASE DE LIQUIDACION		\$ 3.806.981,00
VALOR DE LA MESADA PENSIONAL		\$ 2.855.236,00

**RESOLUCION No 05410 DEL 2022  
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE DE LA PENSION DE JUBILACION DE UN  
DOCENTE DE VINCULACION DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**

Para efectos de liquidación se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección segunda, MP. Cesar Palomino Cortes la cual falla: unificar la jurisprudencia del consejo de estado estableciendo que los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de Ley 62 de 1985, razón a ello no se incluirán factores que no estén enlistados en el mencionado artículo

De acuerdo al salario base de liquidación, el valor del Ajuste de la Pensión de Jubilación se calcula en **\$ 2.855.236,00 MCTE**, equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado durante el último año de servicio.

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad fiduciaria, en el sentido que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de un Ajuste de la Pensión de Jubilación radicada bajo el N° **2022-PENS-011543** de fecha **07/06/2022**, toda vez, que revisada la Pensión De Jubilación reconocida por Resolución **No. 02164 de fecha 26/04/2021**, al docente le fue liquidada una mesada por valor de **\$ 2.857.905,00 MCTE**, valor superior al calculado en el ajuste por valor de **\$ 2.855.236,00 MCTE**, que en aplicación al principio de favorabilidad que le asiste, no es procedente el Ajuste a la Pensión de Jubilación solicitado.

En merito a lo expuesto,

**RESUELVE**

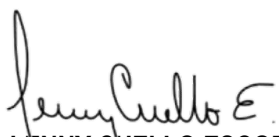
**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento de un Ajuste de la Pensión de Jubilación, radicada bajo el número **2022-PENS-011543**, de fecha **07/06/2022**, de él (la) docente **LENIS DEL CARMEN CASTELLAR VILLADIEGO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía **No. 32.664.644**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a él (la) docente **LENIS DEL CARMEN CASTELLAR VILLADIEGO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía **No. 32.664.644**, la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los **16** días del mes de septiembre de 2022

  
**LENNY CUELLO ESCOBAR**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN (E)**  
**DE BARRANQUILLA.**

Proyectó: Rafael Lugo Hernández -Fondo de Prestaciones  
Revisó: Oscar Redondo - Coordinador del Fondo de prestaciones  
Revisó: Englis Murillo / Francisco Romero B – Asesores jurídicos Externos  
Revisó: Gianni Warff Samper- Jefe de Gestión Administrativa Docente

Barranquilla D.E.I.P., 12 de septiembre de 2022

Señora  
**LENIS DEL CARMEN CASTELLAR VILLADIEGO**  
CALLE 16 N0 21 -143  
Barranquilla, Atlántico  
3007683083  
Email: [zucacu@yahoo.es](mailto:zucacu@yahoo.es)

Respetada (o) docente:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 0739 de 2020, “*Por el cual se toman medidas para iniciar la atención y prestación de servicios de forma presencial de algunas funciones de la administración central del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla*”, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, a través del cual se dispuso la atención al público a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así como la notificación o comunicación de actos administrativos a través de notificación electrónica.

Y teniendo en cuenta que en su solicitud de Ajuste de Pensión con número de radicación **BRQ2022ER017833**, indicó la dirección electrónica para recibir notificaciones, este despacho se permite informar que a través del servicio de correo certificado electrónico [correocertificado@barranquilla.gov.co](mailto:correocertificado@barranquilla.gov.co) se hará entrega íntegra de la Resolución No. 05410 de 16/09/2022, mediante el cual se resuelve su solicitud, la cual será notificada de manera electrónica con arreglo a las normas estatuidas en el artículo 56 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y el artículo 4º del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 56 Ley 1437 de 2011

“(…)

*Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

(…)

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.*


“(…)”

De conformidad con las normas en comento y el Concepto 2316 de 04 de abril de 2017, emanando del CONSEJO DE ESTADO, se advierte que la notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en la cual el administrado acceda al acto administrativo, y por tanto la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, certificación que será anexada al expediente.

Es importante mencionar que contra el presente acto, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Secretaría Distrital de Educación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; los recursos podrán radicarse a través de las plataformas virtuales disponibles, esto es a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC- V2) disponible en la página web, en el siguiente link: [http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=8](http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8)

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo del correo electrónico de notificación proveniente de la dirección electrónica [correocertificado@barranquilla.gov.co](mailto:correocertificado@barranquilla.gov.co), la notificación se entiende practicada, y en consecuencia, se entiende que conoce de la decisión y de los derechos y deberes de los cuales es titular.

  
**GIANNY WARFF SAMPER**  
Jefe de Gestión Administrativa Docente  
**Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla**

Proyectó: Rafael Lugo Hernández - Fondo de Prestaciones   
Revisó: Oscar Redondo – Coordinador Fondo de Prestaciones  
Revisó: Revisó: Englis Murillo – Asesora jurídica Externa Em